



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 279 DE 2026

(08 de abril de 2026)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la ley 1774 de 2016, establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiese proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de alguna manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones

Continuación de la Resolución N°. 279 de 2026 Pág. 2 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresó petición ciudadana bajo el incidente IDPYBA No. LM25007011 – SDQS No. 6436122025, por el cual se reportó un presunto caso de maltrato animal, en la localidad de Bosa. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, el **día 04 del mes diciembre del año 2025**, se realizó el desplazamiento a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por la señora **María Lucy Bello** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.647.969 de Bogotá, tenedora del canino reportado, quién permitió el ingreso de forma voluntaria al predio. En la visita se constató, la permanencia del ser sintiente que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (APROX.)
TONY DIZE	CANINO	MESTIZO	MACHO	10 AÑOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra el canino identificado como TONY DIZE. Esto, con base en el estado de salud y bienestar en el que se encontraban la canina al momento de la visita, con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Por lo manifestado anteriormente y en consideración al concepto técnico desfavorable emitido por el equipo médico del Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la responsable realizó la

Continuación de la Resolución N°. 279 de 2026 Pág. 3 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

ENTREGA VOLUNTARIA del canino TONY DIZE, el cual fue entregado en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, siendo trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarle la atención complementaria requerida.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales

A la fecha de la expedición del presente acto administrativo han transcurrido más de 30 días calendario sin que la señora **María Lucy Bello** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.647.969 de Bogotá, solicite la restitución o reclamación para que se le devuelva al canino identificado como TONY DIZE. Sumado a esto, y dadas las condiciones de salud y comportamentales del referido ser sintiente, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA otorgó concepto de viabilidad para la disposición definitiva, a fin de promover su adopción, y la cual se identifica:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
TONY DIZE	CANINO	MESTIZO	MACHO	978101082534762

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
TONY DIZE	CANINO	MESTIZO	MACHO	978101082534762

Continuación de la Resolución N°. 279 de 2026 Pág. 4 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente al ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

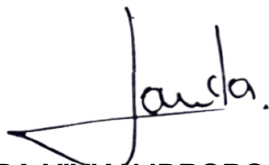
Artículo 3. Notificación: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **María Lucy Bello** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.647.969 de Bogotá, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 6. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (08) días del mes de abril de 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Diana Romero - Contratista SAF 
Revisó: Mayra Durán - Contratista SAF 